



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley 3473-A

RESISTENCIA, 27 MAY 2022

DICTAMEN N° 235

Ref.: E2-2021-11769-A. S/ Solicitud de pago refrigerio, meses adeudados a la agente Aguirre, Carmen Adelaida.

// - CALIA DE ESTADO

A la
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Arriban las presentes actuaciones, con treinta y un (31) fojas -excluida la presente-, con proyecto de Resolución -sin foliar, a fin de emitir opinión, con relación al reclamo efectuado por agente Aguirre, Carmen Adelaida, DNI N° 20.483.365 quien peticiona el pago de meses adeudados correspondientes a ítem "refrigerio" contemplado en el Decreto 1102/17, el que se le comenzara a liquidar mensual y habitualmente recién a partir del mes de diciembre de 2019; fundando su petición, en los términos del Decreto Nro. 5057/19, por el cual se la pasara a planta permanente del Estado Provincial a partir del 01 de septiembre de 2019 y en la certificación de prestación de servicios que adjunta.

Antecedentes:

A fs. 1, obra reclamo de la mencionada agente, requiriendo el pago de refrigerio de los meses adeudados -septiembre a noviembre de 2019-, fundando su derecho en la circunstancia de revestir el carácter de personal de planta permanente.

A fs. 2, se agrega constancia de servicios prestados por la agente correspondiente a los períodos 01 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, expedida por el Director de la E.E.P. N° 422.

A fs. 13, obra detalle de liquidación y pago del ítem refrigerio correspondientes al período diciembre de 2019 a octubre de 2021.

A fs. 14/15, se agrega copia digitalizada del Decreto Nro. 5057 de fecha 05 de diciembre de 2019 y su planilla anexa, por el cual se dispuso el pase a planta permanente de la reclamante a partir del 01 de septiembre de 2019.

A fs. 16, la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, informa que a la agente se le viene liquidando y abonando el rubro refrigerio desde el mes de diciembre de 2019.

A fs. 18, se agrega dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría Lega y Técnica, favorable a lo peticionado por la Sra. Aguirre.

A fs. 20/21, se incorpora Dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno, quién en base a los fundamentos que esgrime considera viable la liquidación y pago de del concepto reclamado.

A fs. 26/27, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría General de Gobierno y Coordinación, quien se expide por el rechazo de la pretensión de la reclamante básicamente por considerar que no obstante lo dispuesto por decreto de pase a planta a partir el 01 de septiembre de 2019, la agente Aguirre no revistaba fácticamente como personal de planta permanente de la Administración Pública provincial, ni fue personal comprendido por la Ley 196-A (antes Ley 1276), ni era sujeto alcanzado por el Art. 23, inciso 28) Ley 292-A, como agente activo de la planta permanente.

A fs. 28/30, obra intervención de la Subsecretaría de Gestión Pública quien coincidiendo con la Dirección General de Recursos Humanos concluye que no resulta viable lo reclamado por la Agente por entender que su situación no encuadra en la normativa vigente en la materia.

A fs. 31, consta elevación el proyecto de Resolución elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, puesto a consideración de este organismo.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

El Decreto N° 5057/2019- Planilla Anexa II - Orden N° 06, dispuso respecto de la reclamante, entre otras personas, su nombramiento en planta permanente a partir del 1° de septiembre de 2019, en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

El Decreto 1102/17 establece un reconocimiento dinerario para los agentes de la Administración Pública a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial, en el marco del derecho establecido por el artículo 23 inciso 29) de la Ley N° 2017 - hoy Ley N° 292-A-, Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

Este concepto está previsto para el personal activo de planta permanente comprendido en la Ley N° 1276 Escalafón General -hoy Ley N° 196-A que *no perciba un beneficio dinerario en concepto de refrigerio, ticket canasta o similar en la jurisdicción a la que pertenece.* (artículo 4°)

Asimismo, resulta necesario para la procedencia de la prestación dineraria por el concepto refrigerio la efectiva y real prestación de servicio por parte del interesado; conforme lo prevé el artículo 5° de la norma que reza: "*Establécese que todo agente alcanzado por la norma legal que hiciera uso de cualquier licencia ordinaria y/o extraordinaria y/o por motivos de salud propia o de un familiar, superior a quince (15) días continuos o discontinuos dentro del mes calendario, no percibirá la suma dineraria mensual correspondiente al período de ausencia, como tampoco aquellos agentes que se encuentren :*



ISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley 3473-A

suspendidos o con sanción disciplinaria, percibiendo anticipo jubilatorio, vinculados al Estado por leyes de retiro o adscriptos .

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y el Sr. Asesor General de Gobierno obrantes a fs. 18 y 20/21, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende en el caso, estarían dados los extremos requeridos para el pago del concepto refrigerio por los meses adeudados.

Previo al dictado del instrumento legal correspondiente, deberá agregarse previsión presupuestaria y financiera de la medida, en los términos previstos en el Decreto N° 211/20.

Asimismo, se sugiere respecto del proyecto de Resolución; en el primer párrafo de los considerandos suprimir la doble referencia a "...por los meses a los meses...". Además, deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
H.P. CHACO 4631 - 5557 1000
H. FEDERAL 1993 - F0793
DNI: 30.226.812